

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el REY (Q. D. G.) el excesivo número de instancias que se presentan en este Ministerio, promovidas por individuos licenciados del Ejército, en solicitud de relief para volver al goce de las pensiones anejas á cruces vitalicias que obtuvieron durante su permanencia en el servicio; lo cual, además de aglomerar un inmenso trabajo sobre el que pesa en este centro, viene acerca del particular; y deseando S. M. evitar semejantes irregularidades, se ha servido disponer encauzar á V. E. la necesidad de que se lleve á debido cumplimiento lo dispuesto en la Real orden de 14 de Noviembre de 1860, reproducida en 28 de Julio y 7 de Agosto del año próximo pasado, exigiendo á los Jefes de los cuerpos la más estrecha responsabilidad, caso de que no remitan con la debida exactitud los datos necesarios á fin de que las Direcciones generales puedan formalizar las relaciones que por las mismas se dirigen mensualmente á este departamento, en las que deben figurar todos los que se licenciaron en el mes anterior al de la remision de dichas relaciones, y

que estén además en posesion de cruces cuya pension sea de carácter vitalicio, segun lo prevenido en la referida Real orden de 7 de Agosto último, con objeto de que los interesados puedan entrar desde luego en el percibo de las justas recompensas á que se hicieron acreedores por sus distinguidos servicios de guerra ó heridas recibidas en defensa de la patria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1876.—Ceballos.—Sr. Capitan general de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1281.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Jaime Ramis y Fontbona, natural y vecino de esta ciudad, soltero, comerciante, de 20 años de edad, y viste traje de menestral; y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital que lo tiene reclamado.

Tarragona 28 de Junio de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Núm. 1282.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Bagajes.

CIRCULAR.

Visto el resultado negativo que ha ofrecido la subasta intentada para el servicio de bagajes de toda la provincia anunciada para este día, por no haberse presentado proposicion alguna; Considerando que pueden tenerse por

apurados ya los medios que ofrece la pública licitacion para conseguir la contratacion de este servicio; sin que tampoco se haya hecho proposicion alguna en ningun sentido: Teniendo en cuenta además lo avanzado de la época y la creencia de que serán infructuosas cuantas diligencias se practiquen para llevar á cabo el arriendo propuesto: Esta Comision acordó que á igual que en el corriente año y en la propia forma se lleve por administracion el servicio de que se trata, á cuyo efecto se reproduce á continuacion la circular de 15 de Setiembre de 1873 para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, á los que se previene que procuren como hasta aquí establecerlo de una manera ordenada en sus respectivas localidades, remitiendo cada fin de mes á esta Diputacion los documentos y justificantes necesarios para que despues de examinados y hallados conformes con las disposiciones que aquella entraña sea abonado su importe á cuenta del contingente provincial.

Tarragona 26 de Junio de 1876.—El Vicepresidente accidental, Morera.—P. A. de la C., el Secretario, Tomás Larráz.

PREVENCIONES á que alude la antecedente circular para la ejecucion del servicio de bagajes durante el próximo año económico de 1876 á 77.

1.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia suministrarán los bagajes que se les exija por las personas competentemente autorizadas, y que tengan derecho á ellos; á cuyo efecto establecerán un riguroso turno entre el vecindario, pudiendo, no obstante, contratar este servicio con los particulares, si así lo estiman mas conveniente y útil al vecindario?

2.ª Las cantidades que se devenguen por dicho servicio serán de abono á los Ayuntamientos de lo que adeuden por contingente provincial, los cuales

formularán sus oportunas cuentas que remitirán á la Comision provincial en los primeros ocho días del mes siguiente al que correspondan aquellas, pasado cuyo plazo no se ordenará su abono.

3.ª Para que la Comision provincial expida la orden de abono de los bagajes facilitados por los pueblos, los Alcaldes remitirán una relacion en la que consten los extremos siguientes: 1.º Número de orden de la justificacion.—2.º Fechas de los pasaportes ó pases.—3.º Graduacion de los militares.—4.º Cuerpo á que pertenecen.—5.º Nombres y apellidos de los que hagan los pedidos.—6.º Autoridades que expidan los pasaportes, órdenes ó pases.—7.º Número de bagajes que éstas autorizan exigir.—8.º Clase de bagajes, distinguiendo en los carros los que fueren de una, dos ó más caballerías, y en las de caballerías las que fueren mayores ó menores.—9.º Punto de despedida de los bagajeros.—10. La distancia por legua que sea abonable; y 11 y último, las cantidades que han de satisfacerse por cada bagaje y el total importe de las que sumen la relacion.

4.ª Además de la antedicha relacion remitirán copia del pasaporte de las Autoridades á las que se hayan facilitado los bagajes, certificada por el Secretario del Ayuntamiento, el V.º B.º del Alcalde y el conforme de aquella, la papeleta del bagajero en la que conste el recibí del bagaje por el interesado ó perceptor, y el despido en el punto á que se dirigió ó fué relevado el bagajero, cuya circunstancia la hará constar por el Alcalde del punto donde se efectúe, y, por último, el que haya expedido los bagajes hará constar al pie de dicha papeleta el recibí del importe de aquellos á la persona ó bagajero que haya prestado el servicio, en la inteligencia de que la Comision provincial no abonará ninguna partida de cuentas que dejen de justificarse con los documentos y formalidades antedichas.

5.^a Cuando los Jefes de columna ú otras Autoridades que exijan el servicio de bagajes carezcan de pasaporte, los Alcaldes les pedirán un certificado, que con el V.^o B.^o de aquellas, acredite la fuerza de su mando y el número de bagajes que hayan exigido y utilizado, cuyo documento sustituirá á la copia del pasaporte.

6.^a En los bagajes facilitados á la Guardia civil se tendrá presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1847 y 3 de Enero de 1866: cuyo servicio les será negado cuando su traslacion de un punto á otro sea por conveniencia propia.

7.^a A los presos pobres enfermos y enfermos pobres no se les facilitará bagajes sin que acrediten que carecen de bienes y el padecimiento que les imposibilita hacer su marcha sin ese auxilio, todo con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 25 de Febrero de 1859.

8.^a Con sujecion á la Real orden de 11 de Setiembre de 1846 el precio fijado para el abono que los militares y la Guardia civil están obligados á hacer en pago de los bagajes que se les suministre, se entiende por legua de 6.666 $\frac{2}{3}$ varas equivalentes á 5'567 kilómetros.

9.^a Además de las cantidades que por cada bagaje señalan las Ordenanzas militares, cuyas distancias gradúa la Real orden antes citada, la Comision provincial abonará á los Alcaldes las que devenguen, segun el servicio que presten, con arreglo al cuadro de precios por distancia recorrida, clase y número de bagajes facilitados, inserto á continuacion de la presente.

10. Los Alcaldes se resistirán á suministrar mayor número de bagajes que los que correspondan á las fuerzas del ejército, segun su número y clases con arreglo á lo mandado en las Ordenanzas militares, Reales órdenes y circulares sobre el particular, entre cuyas disposiciones se les recuerda las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1834, 24 de Enero de 1844, 17 de Enero de 1845, circulares de la Direccion general de infantería, números 376 y 134 del 19 de Noviembre de 1869 y 21 de Febrero de 1872, en la que con objeto de que las columnas que operan en persecucion de las partidas carlistas tengan menos entorpecimiento en las precipitadas marchas que se vean precisadas á efectuar, dispone que no saquen bagajes nada mas que uno para la caja del batallon, otro para el botiquin, uno para cada dos compañías para los equipajes de los oficiales, y los estrictamente necesarios para la conduccion del repuesto de municiones; en la inteligencia de que se exigirá la estricta responsabilidad á los jefes de columna que no den el más exacto cumplimiento á esta disposicion; y, por último, previene que si en las columnas hubiese algun oficial que por su edad ó heridas anteriores tuviese derecho á sacar bagajes, segun Reales órdenes vigentes, se les destinará por los Jefes de los cuerpos á las fuerzas que se hallen de guarnicion fija en los puntos donde las haya.

11 y última. La Comision provincial recomienda á los Alcaldes se penetren de estas sencillas disposiciones y que miren con el interés debido un servicio tan importante, mayormente cuando estos gastos corren á cargo de los fondos provinciales, hoy tan gravados por otras no menos importantes atenciones, y así no dificultarán, no ya la pronta liquidacion de sus cuentas, sino tal vez comprometer el abono del servicio prestado, con perjuicio de los intereses de los vecinos que á él tengan derecho, haciendo interminable la tramitacion de los expedientes, cuando podria ser muy breve. Por último, tambien les advierte, que si del exámen de las cuentas que remitan resultare algun abuso punible, entregará á los tribunales ordinarios á los delinquentes sin consideracion de ningun género.

Tarragona 26 de Junio de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

NOTAS.

Los precios de que se trata en la regla 9.^a son los siguientes:

Una caballería menor devengará 3 rs. vellon por cada legua; una mayor 5 rs. vellon; un carro con una caballería 9 reales, y un carro con dos caballerías 14 rs. vn., entendiéndose que dicho abono es por ida solo.

Al propio tiempo se advierte á los señores Alcaldes, que segun está mandado por órdenes superiores vigentes, los jefes y oficiales del ejército que utilicen los bagajes han de satisfacer á los bagajeros antes de emprender su marcha 4 $\frac{1}{2}$ rs. vn. por legua por cada carro de dos caballerías, 3 rs. por el de una, 2 rs. por cada tiro, 1 $\frac{1}{2}$ reales por legua por bagaje mayor, y un real por cada menor, de modo que con dichas gratificaciones cobrarán un total de 4 rs., 6 $\frac{1}{2}$ rs., 12 rs. y 18 $\frac{1}{2}$ reales respectivamente por cada legua.

Por último, se hace presente á los señores Alcaldes que el peso que deben llevar los bagajes es el siguiente: Un carro de dos caballerías, 30 arrobas.—Id. de una id. 20.—Un bagaje mayor 10 id.—Un id. menor 6 id. 17 libras.

Si se cargaren mas arrobas que las marcadas, se satisfarán 4 $\frac{1}{2}$ maravedises por arroba mas en cada legua, siendo á gusto del bagajero.

Tarragona 26 de Junio de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1283.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

«DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Direccion general con fecha 28 de Mayo

próximo anterior, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado á este Ministerio con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar lo que sigue:—He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Abril último, acompañando la instancia que han promovido á este Centro los representantes de varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya, solicitando se amplie el plazo de 45 dias que fija la ley para presentar á liquidacion y abono de recibos de suministros hechos por aquellas Corporaciones al Ejército en los pasados meses, puesto que les es de todo punto imposible dentro del término indicado ultimar las operaciones necesarias para entregar los comprobantes en la forma prevenida y con todos los requisitos al efecto, en cuya vista solicita V. E. á su vez que se acceda á tal pretension, ampliando el plazo á 90 dias para evitar de este modo los perjuicios que en caso contrario se causarían, no solo á los pueblos recurrentes, si que tambien á otros muchos que se hallan en el mismo caso y han formulado análoga peticion;—Enterado S. M., teniendo en cuenta las razones que aconseja la resolucion adoptada en 22 de Enero de 1870, por la que, á propuesta de este Centro directivo se redujo á 45 dias el plazo de 90 que para la presentacion de estos suministros marcaba la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, modificado en aquel sentido con la conformidad de los departamentos de Hacienda y Gobernacion, y puesto que, segun V. E. manifiesta, la experiencia ha demostrado la imposibilidad de que pueda cumplirse lo prevenido en la referida orden, que reporta perjuicios de consideracion en los intereses de los pueblos, los cuales se ven obligados á producir reclamaciones en demanda de nuevos plazos, originándose el consiguiente entorpecimiento en el ajuste definitivo de este servicio, ha tenido á bien resolver que el plazo fijado de 45 dias para que los pueblos presenten á liquidacion y abono de recibos de suministros practicados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, se entienda ampliado hasta 90 dias, segun preceptúa la Real instruccion de 16 de Setiembre de 1848, que en esta parte se restablece en su fuerza y vigor.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—De la de S. M. lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, con encargo de que disponga la publicacion inmediata de la preinserta Real orden en el *Boletin oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de los pueblos, sirviéndose acusar el recibo de la presente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Junio de 1876.—P. O.—Francisco Luis de Retes.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Tarragona.»

Es copia.—Blanco.

Núm. 1284.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; advirtiéndose que finido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Santa Oliva 27 de Junio de 1876.—El Alcalde accidental, Julian Mitjans.

Núm. 1285.

CATALUÑA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares de tercera clase, los aspirantes á ellas podrán presentarse en las Comandancias de Ingenieros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, y en la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion, en donde se les enterará de los documentos que han de acompañar á las solicitudes que al efecto han de dirigir al Excmo. Sr. Ingeniero general, como tambien de las condiciones que deben reunir, en el concepto de que el acto del exámen tendrá lugar en Guadalajara, el día 11 de Setiembre próximo.

Barcelona 19 de Junio de 1876.—El Comandante Secretario, Hipólito Rojí.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.^o
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.^o, en buen papel y clara impresion.
Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.